



CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIOS FIJOS No. **MSR-CDSM-ADQ-IR30-FORTAMUN-2024**. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. L.E.P **ISIS AYDE DIAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL**, Y EL C. LIC. **ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL**, QUE ACREDITAN SU PERSONALIDAD MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EDICION EXTRAORDINARIA DEL **JUEVES 03 DE OCTUBRE DE 2024**, DONDE SE INTEGRAN LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO ELECTOS PARA EL PERIODO **DEL 1 DE OCTUBRE DE 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2027**. Y EL LIC. **EDUARDO ROJAS REYES, SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO**, QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE SESION DE CABILDO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA DEPENDENCIA"**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA LA EMPRESA CON PERSONALIDAD MORAL **GM MOTRIZ SA DE CV**, Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR,  A QUIEN SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ADQUISICION DE 1 VEHICULOS NUEVOS 2025, DOBLE CABINA CHEYENNE PAQ "B" RST MARCA CHEVROLET, PARA SEGURIDAD PUBLICA**

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA. - DECLARA "LA DEPENDENCIA":**

- a). - QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL ESTÁ A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, EL CUAL EJERCE SU COMPETENCIA PLENA SOBRE EL TERRITORIO, POBLACIÓN Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.
- b). - QUE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EJERCEN LA REPRESENTACIÓN DE "EL MUNICIPIO", PARA LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- c). - QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **CALLE JARDIN HIDALGO N. 1, COL. CENTRO, CÓDIGO POSTAL 79560, SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

- d). - QUE EL PAGO DE LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE CUENTA CON RECURSOS AUTORIZADOS DEL **RAMO 33** CORRESPONDIENTES AL **FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)**, DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2024, AUTORIZADOS SEGÚN PROGRAMA DE ADQUISICIONES Y ACTA



CORRESPONDIENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL A LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, VIGENTE APLICABLE N8-ELIMINADO 107

F) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DERIVA MEDIANTE INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS 3 PROVEEDORES, REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO. EN BASE A LOS MONTOS MAXIMOS Y MINIMOS PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2023, MEDIANTE DECRETO 0906 DONDE SE ESTABLECEN LOS MONTOS PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO. N3-ELIMINADO 8

**SEGUNDA: DECLARA "EL PROVEEDOR":**

N4-ELIMINADO 10

A) QUE, POR SER PERSONA MORAL, AGREDITA LA EXISTENCIA CON INSTRUMENTO NOTARIAL VOLUMEN 2385 EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1997, ANTE LIC. OCTAVIANO GOMEZ Y GOMEZ DE NOTARIA PUBLICA NUMERO 4. A DEMAS DE IDENTIFICARSE CON RFC N6-ELIMINADO 2

B) QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA MEDIANTE IDENTIFICACION OFICIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON CLAVE NO.

C) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN   MISMO QUE SENALA COMO TAL PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO

D) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONOMICAS PARA OBLIGARSE AL SUMINISTRO DE MATERIALES Y/O BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA ELLO. N7-ELIMINADO 15

E) QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES VIGENTES EN LA REPUBLICA MEXICANA, QUE CONOCE PLENAMENTE LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECE, AL EFECTO LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, LAS LEYES Y NORMAS GENERALES APLICABLES A ESTA CONTRATACION, ASÍ MISMO QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y DESCRIPCION DE LOS CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA, CANTIDADES REQUERIDAS, PRECIOS E IMPORTES DE LOS MATERIALES Y/O BIENES Y EL PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS MISMOS, ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.

F) "EL PROVEEDOR" DECLARA SER  Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES:

N9-ELIMINADO 107

### CLAUSULAS

**PRIMERA.** - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA DEPENDENCIA" LOS SIGUIENTE MATERIA Y/O BIEN BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS

**ADQUISICION DE 1 VEHICULOS NUEVOS 2025, DOBLE CABINA CHEYENNE PAQ "B"  
RST MARCA CHEVROLET, PARA SEGURIDAD PUBLICA**

Las autoridades y demás entes públicos estatales y municipales, deberán verificar que los bienes o servicios que en su contratación se adjudiquen a los proveedores o licitantes, al entregarse y recibirse, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, que resulten aplicables. (REFORMADO, P.O. 08 DE ABRIL DE 2024)

En caso de que existan dudas sobre la aplicación e interpretación de las Normas Oficiales Mexicanas, relativo a los bienes y servicios, las autoridades y demás entes públicos estatales o municipales, podrán realizar la consulta correspondiente ante la Secretaría de Economía o las Autoridades Normalizadoras en términos de lo que dispone la Ley de Infraestructura y Calidad, y su resultado será obligatorio. (ADICIONADO, P.O. 08 DE ABRIL DE 2024).

El incumplimiento a lo anterior generará responsabilidades administrativas en contra del servicio público, esto independientemente de las sanciones penales que procedan conforme a derecho.  
(ADICIONADO, P.O. 08 DE ABRIL DE 2024)

**SEGUNDA.** - "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR EL BIEN REFERIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL RÍO UBICADA EN CALLE JARDIN HIDALGO N. 1, CENTRO, C.P. 79560, EN SANTA MARÍA DEL RÍO, S.L.P. O DONDE INDIQUE LA DEPENDENCIA.

**TERCERA.** - "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A HACER LA ENTREGA DEL BIEN EN LAS FECHAS QUE MARCA EL PROGRAMA, LAS CUALES NO DEBERAN REBASAR UN PERIODO DE 15 QUINCE DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.** - MONTO DEL CONTRATO. -  
EL IMPORTE TOTAL DE LA ADQUISICION DE CONTRATO ES DE \$ 1,356,026.00 (UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE Y SEIS PESOS 00/100 M.N) INCLUYENDO I.V.A, CANTIDAD QUE SERA PAGADA POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO A TRAVÉS DE LOS RECURSOS QUE LE HAN SIDO AUTORIZADAS SEGÚN DECLARACIÓN PRIMERA, INCISO "E" DE ESTE CONTRATO.

**QUINTA. - "LA DEPENDENCIA"** A LA FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXIBICIÓN POR EL 100% DEBIDO A CIERRE DE EJERCICIO Y ESCASES DE UNIDADES REFRENDANDO DICHA AUTORIZACIÓN DENTRO DEL ACTA DE COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA SU APROBACIÓN POR EXCEDER DEL 50% Y ELIMINAR EL ANTICIPO. <sup>N10-ELIMINADO 107</sup>

**SEXTA. - FORMA DE PAGO.** - LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y CONTRARECIBOS AVALADOS POR PERSONAL DESIGNADO POR LA DEPENDENCIA, CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES.

"LA DEPENDENCIA" SE COMPROMETE A EFECTUAR EL PAGO DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA, A FAVOR DE "EL PROVEEDOR" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DÍAS) DÍAS NATURALES A PARTIR DE QUE SEA APROBADA POR LA DEPENDENCIA, EL LUGAR DE PAGO SERÁ EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL UBICADAS EN CALLE JARDÍN HIDALGO N. 1. C.P. 79560, ZONA CENTRO.

**SEPTIMA. - GARANTÍAS.** - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LAS NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE ADQUISICIONES, LAS GARANTÍAS A QUE SEAN PROCEDENTES CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTÍA PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN CUALQUIER DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, LA CUAL PUEDE SER POR MEDIO DE:

- a) FIANZA.
- b) CHEQUE.
- c) DEPÓSITO EN EFECTIVO.

LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA, SERÁ SOLICITADA POR "EL PROVEEDOR" EN FORMA OFICIAL A "LA DEPENDENCIA" DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA.

**OCTAVA. - RELACIONES LABORALES.** - "EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES LABORALES QUE SE ORIGINEN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

“EL PROVEEDOR” CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER POR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “LA DEPENDENCIA” EN RELACION CON LAS ADQUISICIONES MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

**NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.-** “EL PROVEEDOR” SERA EL UNICO RESPONSABLE DEL SUMINISTRO Y ENTREGA DE LOS BIENES A ADQUIRIR Y SE OBLIGA A QUE ESTOS CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO Y POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y A QUE LAS ENTREGAS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE “LA DEPENDENCIA”, ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS DE LOS BIENES A ADQUIRIR, VICIOS OCULTOS Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A “LA DEPENDENCIA” O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

IGUALMENTE SE OBLIGA “EL PROVEEDOR” A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE PERSONA DISTINTA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES QUE AMPARA ESTE CONTRATO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERA CONTAR CON LA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “LA DEPENDENCIA” EN LOS TERMINOS QUE MARCA LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**DECIMA. - PENAS CONVENCIONALES. -** SI “EL PROVEEDOR” NO HACE LA ENTREGA DEL BIEN A ADQUIRIR EN LAS FECHAS QUE MARCA EL PROGRAMA DE SUMINISTRO ANEXO SE APLICARA UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD DE UN % (PORCENTAJE), SEGÚN ESTABLEZCA LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DEL IMPORTE DEL MONTO DEL CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL ESTIPULADA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE “LA DEPENDENCIA” NO SEA IMPUTABLE A “EL PROVEEDOR”, O EN SU CASO, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO, DE INFORMACIÓN REFERENTE DE LUGARES DE ENTREGA O SI “LA DEPENDENCIA” HUBIERE ORDENADO POR ESCRITO LA SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS.

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A “EL PROVEEDOR”, DEBERA SOLICITAR POR ESCRITO LA PRORROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DIAS HABILIS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA OCURRIDO EL HECHO MOTIVADOR DEL RETRASO O SUSPENSIÓN, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE SU SOLICITUD Y ANEXANDO LA RECALENDARIZACIÓN PROPUESTA, LA CUAL SERA, A CRITERIO DE “LA DEPENDENCIA” ACEPTADA O RECHAZADA SEGÚN

CONSIDERE CONVENIENTE. SI LA CAUSA DE LA MORA FUERE IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR". "LA DEPENDENCIA" TENDRA LA FACULTAD DE EXIGIR DE INMEDIATO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O DETERMINAR LA RESCISION ADMINISTRATIVA SIN DETRIMENTO DE APLICAR LAS SACIONES RESPECTIVAS. N12-ELIMINADO 107

**DECIMA. PRIMERA- RESCISION DEL CONTRATO.** - "LA DEPENDENCIA" PODRA EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ESTE CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO; DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR, ACORDANDO LAS PARTES QUE CUANDO "LA DEPENDENCIA" DETERMINE LA RESCISION, ESTA OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN ESTA CLAUSULA Y EN LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. LAS CAUSAS QUE A CRITERIO DE "LA DEPENDENCIA" PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO SON:

- A) SI "EL PROVEEDOR" NO REALIZA LAS ENTREGAS DE EL BIEN A ADQUIRIR EN LA FECHA PACTADA.
- B) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS ENTREGAS DE CUALQUIER CAUSA INCLUYENDO LA FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE TRANSPORTE.
- C) SI NO REPONE EN UN PLAZO MAXIMO DE CINCO DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE ELIJA CUALES SERAN LOS MATERIALES RECHAZADOS POR "LA DEPENDENCIA" POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD O CARACTERISTICAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.
- D) SI NO SE DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE ENTREGA, SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- E) EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y A LAS DEL PRESENTE CONTRATO.

SI "LA DEPENDENCIA" DETERMINA JUSTIFICADAMENTE LA RESCISION DEL CONTRATO LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE LA COMUNICARA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EXPONIEDO LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIERON, PARA QUE "EL PROVEEDOR", DENTRO DEL TERMINO DE 15 (QUINCE) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISION, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, Y APORTE LAS PRUEBAS NECESARIAS QUE DESVIRTUEN O ACLAREN LOS HECHOS, EN CUYO CASO "LA DEPENDENCIA" INFORMARÁ AL ORGANO DE CONTROL, QUIEN DETERMINARA LA SANCIÓN.

**DECIMA SEGUNDA.** - "EL PROVEEDOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD GARANTIZA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA, CONFORME AL ARTICULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**DECIMA TERCERA.- “LA DEPENDENCIA”** TENDRA LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LOS MATERIALES Y/O BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTAN SUMINISTRANDO POR “EL PROVEEDOR” DE ACUERDO CON LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS PACTADAS Y DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE ENTREGA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, PARA LO CUAL “LA DEPENDENCIA” COMPARARA PERIÓDICAMENTE EL AVANCE, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE DE ENTREGA ES MENOS QUE LO QUE DEBIO REALIZARSE, ASÍ COMO EN EL CASO CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, LA DEPENDENCIA PROCEDERA A HACER EFECTIVA LA GARANTIA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA SEPTIMA DE ESTE CONTRATO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

- I. MULTAR AL PROVEEDOR POR EL EQUIVALENTE DE CIEN A UN MIL VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DIARIA VIGENTE, EN LA FECHA EN QUE SE COMETA LA INFRACCION.
- II. SUSPENSIÓN TEMPORAL COMO PROVEEDOR.
- III. SUSPENDER DEFINITIVAMENTE AL PROVEEDOR, ESTA SANCION SE BOLETINARÁ PARA SU CONOCIMIENTO A LAS DEMAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, LAS CUALES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DEBERAN FORMALIZAR CONTRATO ALGUNO CON EL PROVEEDOR SUSPENDIDO.

**DECIMA CUARTA.-** LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LAS ADQUISICIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE LO INTEGRAN, LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE “**EL PROVEEDOR**” QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, PROCEDA A SU RESCISION INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA “**LA DEPENDENCIA**”, ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A “**EL PROVEEDOR**” LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CONTRATO, Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

**DECIMA QUINTA. -** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE, PARA EL CASO DE CONTROVERSIA, AL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON RENUNCIA EXPRESA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES, POR CUESTION DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

SABEDORES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO BAJO NUMERO, **MSR-CDSM-ADQ-IR30-FORTAMUN-2024**, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTA MARÍA DEL RÍO DE HIDALGO, S. L. P. A LOS **25 DIAS** DEL **MES DE NOVIEMBRE** DEL AÑO **2024**.

**POR EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO.**

N17-ELIMINADO 107

N19-ELIMINADO 107

**C. L.E.P. ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. EDUARDO ROJAS REYES**  
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO

N18-ELIMINADO 107

N15-ELIMINADO 107 **LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL

N16-ELIMINADO 107

**ING. FILEMÓN RAMOS SEGURA**  
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

**LIC. ALMA SABINA GARCÍA RAMÍREZ**  
CONTRALOR INTERNO

N14-ELIMINADO 107

**GM-MOTRIZ SA DE CV**  
PROVEEDOR.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIOS FIJOS No. **MSR-CDSM-ADQ-IR30-FORTAMUN-2024**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO**, A TRAVÉS DE LA **COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**, REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR EL **C. L.E.P ISIS AYDE DÍAZ HERNÁNDEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. EDUARDO ROJAS REYES**, SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL RÍO Y LA **LIC. ANA LAURA MUÑOZ HERNANDEZ**, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA DEPENDENCIA" Y POR LA OTRA **GM MOTRIZ SA DE CV**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **GILBERTO LUIS ALONSO PEREZ**, QUIEN SE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR".

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO por tratarse de la clave de elector, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

7.- ELIMINADO por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

8.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

9.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

10.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

11.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

12.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

13.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

14.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo

## FUNDAMENTO LEGAL

establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

16.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

17.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

18.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

19.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*\*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."